

**EXP. 1868/2013-A**

**GUADALAJARA, JALISCO. 21 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2015 DOS MIL QUINCE.- - - - -**

**VISTOS** Los Autos para resolver Laudo Definitivo en el Juicio Laboral número **1868/2013-A**, que promueve el **\*\*\*\*\***, en contra del **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TLAJOMULCO DE ZUÑIGA, JALISCO**, el cual se resuelve de acuerdo al siguiente:- - -  
- - - - -

**RESULTANDO:**

**1.-** Con fecha 28 de agosto del año 2013 dos mil trece, el hoy actor compareció ante éste Tribunal a demandar al **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TLAJOMULCO DE ZUÑIGA, JALISCO**, ejercitando en su contra la acción de **REINSTALACIÓN**, en los puestos de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, entre otras prestaciones de carácter laboral. Esta autoridad con fecha 11 once de septiembre del año 2013 dos mil trece, se avocó al conocimiento del presente asunto, ordenándose emplazar a la demandada en términos de ley y señalando día y Hora para que tuviera verificativo el desahogo de la audiencia prevista por el arábigo 128 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.- - - - -

**2.-** El día 15 de octubre del año 2013 dos mil trece, la entidad pública demandada produjo contestación, a la demanda entablada en su contra,

posteriormente, con fecha 08 de julio del año 2014 dos mil catorce, tuvo verificativo la audiencia de Conciliación, Demanda y Excepciones, Ofrecimiento y Admisión de pruebas, prevista por el artículo 128 de la Ley para los servidores Públicos del estado de Jalisco y sus Municipios, declarada abierta la misma se tuvo a las partes por inconformes con todo arreglo conciliatorio, dada la instancia, por lo tanto también se le tuvo al actor por perdido el derecho a réplica y a ofrecer pruebas, y a la entidad demandada, se les tuvo haciendo lo propio y a las partes se le tuvo ofreciendo los medios de convicción que estimaron pertinentes, y con esa misma fecha, se resolvió sobre la admisión y rechazo de pruebas, y una vez desahogadas las pruebas, con fecha 26 de agosto del año 2014, previa certificación, levantada por el Secretario General, se ordenó poner los autos a la vista del pleno para emitir el laudo correspondiente (foja 56), lo que hoy se hace al tenor de los siguientes.- - - - -

**CONSIDERANDOS:**

**I.-** Este Tribunal es competente para conocer y resolver el presente juicio en los términos del artículo 114 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios. - - - - -

**II.-** La personalidad y personería de las partes han quedado debidamente acreditadas en autos en los términos de los artículos 121 y 122 de la misma ley invocada.-----

**III.-** Entrando al estudio del presente procedimiento se advierte que las actoras demanda como acción principal la **REINSTALACIÓN**, entre otras prestaciones de carácter laboral, fundando su demanda en los siguientes puntos de hechos: - - - - -

**HECHOS:**

A) Con fecha 20 de octubre del 2009, fui contratado por tiempo indeterminado per las ahora demandadas fuentes de trabajo para laborar en la fuente de trabajo ubicada en la\*\*\*\*\* como salario diario.

B) En el desempeño de mis labores me encontraba bajo la subordinación y supervisión del \*\*\*\*\* , quien ostenta el cargo de DIRECTOR DEL INSTITUTO DE CULTURA, RECREACION Y DEPORTE DE TLAJOMULCO DE ZUÑIGA" de las fuentes de trabajo demandadas, mismo de quien recibía órdenes directas.

C) Las relaciones de trabajo con las ahora demandadas siempre fueron cordiales, toda vez que siempre desempeñe mis actividades laborales EN FORMA PUNTUAL, RESPONSABLE, HONRADA Y TRABAJADORA.

D) tal es el caso que con fecha 28 de agosto del 2013, aproximadamente a las 12:300 horas, al encontrarme en el desempeño de mis actividades laborales en el domicilio que ocupa la citada fuente de trabajo "INSTITUTO DE CULTURA, RECREACION Y DEPORTE DE TLAJOMULCO DE ZUÑIGA", me presente en la oficina que corresponde a la coordinación administrativa, con la finalidad de firmar y recoger mi comprobante de nomina, para lo cual, la \*\*\*\*\* , quien ostenta el cargo de COORDINADOR ADMINISTRATIVO, de las fuentes de trabajo demandadas me manifestó de manera verbal y directa; "POR ORDENES DEL DIRECTOR \*\*\*\*\* , YA NO PUEDES TRABAJAR AQUÍ, FÍRMAME TU FINIQUITO PARA ENTREGARTE TU NOMINA ESTAS DESPEDIDO".

E) Cabe hacer mención que los citados hechos y manifestaciones ocurrieron en presencia de vanas personal que en el momento procesal oportuno serán presentadas como testigos a mi favor.

F) Manifestamos a esta H. Autoridad que durante todo el tiempo que estuvo vigente la relación de trabajo, las fuentes de trabajo demandadas omitieron realizar el pago de las prestaciones consistentes en AGÜINADO, VACACIONES, PRIMA VACACIONAL, por todo el tiempo que duro la relación de trabajo, así como los SALARIOS DEVENGADOS DEL PERIODO COMPREDIDO DEL 16 AL 28 DE AGOSTO DEL 2013, así como las demás prestaciones que se reclaman dentro de la presente demanda, razón por la cual se reclama su pago

G) Así las cosas, de lo anterior se desprende que el suscrito fui sujeto de un DESPIDO A TODAS LUCES INJUSTIFICADO Y ARBITRARIO, AUNADO A ESO LA FUENTE DE TRABAJO DEMANDADA OMITIÓ HACERME ENTREGA DE DOCUMENTO ALGUNO

RELACIONADO CON LAS CAUSAS DE MI DESPIDO, ASI MISMOS, NUNCA ENVIÓ ESCRITO DE RESCISIÓN DE TRABAJO, TAL COMO LO SEÑALA EL ARTICULO 47 DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, POR LO QUE, EL PRESENTE CASO, A TODAS LUCES CORRESPONDE A UN DESPIDO INJUSTIFICADO, AUNADO A LO ANTERIOR, EL PRESENTE DE LA INEXISTENCIA DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO INICIADO Y CONCLUIDO EN MI CONTRA, razón por la cual se reclaman todas y cada una de las prestaciones que se señalan en este escrito inicial de demanda.

#### Contestación

Se niegan los puntos de Hechos marcados bajo los incisos A), B), C) D) E) F) y G) del escrito de demanda, toda vez que los mismos resultan ser falsos a todas luces.

El contenido de los incisos A), B), C), D), E), F) y G) del capítulo de Hechos de su escrito inicial de demanda resultan ser falsos y, por lo tanto los niego ya que se insiste que entre el hoy actor en el presente juicio y el H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO, nunca ha existido contrato o relación de trabajo alguno que los ligue laboralmente, en virtud que el INSTITUTO DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE DEL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO, al que supuestamente pertenece el actor y tal y como lo manifiesta en su escrito inicial de demanda, resulta ser un Organismo Público Municipal Descentralizado ajeno al H. Ayuntamiento Constitucional de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, en virtud de contar con personalidad jurídica y patrimonio propios, siendo así éste Instituto, totalmente independiente en cuanto a dirección, manejo de recursos, control y supervisión, así como parte estructural del organigrama de la entidad pública municipal demandada; por tales razones de referencia, SE DESCONOCE que el C. \*\*\*\*\* haya ingresado por tiempo indeterminado en la fecha que establece para prestar sus servicios dentro de las instalaciones que refiere siendo éstas las ubicadas en la calle Zaragoza número 09, a su cruce con las calles \*\*\*\*\*, Zona Centro, en el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, con el último cargo como AUXILIAR ADMINISTRATIVO, con un horario laboral comprendido de Lunes a Viernes de cada semana, de las 09:00 horas a las 16:00 horas, diariamente, descansando los días Sábados y Domingos, así como que el mismo haya percibido como último pago la cantidad económica de \*\*\*\*\*, con el carácter referido por su parte y de quién refiere recibía órdenes directas, que la relación laboral mencionada por el actor se llevara en los términos y condiciones manifestadas por el mismo; todo lo anterior, en lo que se refiere por, para y en cuanto a mi representado, motivo por lo que en consecuencia no se actualizan los extremos señalados en los artículos 20 y 21 de la Ley Federal del Trabajo, ya que nunca ha existido contrato o relación de trabajo entre el actor y mi representado.

Asimismo, y por consecuencia de todo lo anteriormente expuesto y establecido en el libelo de cuenta, se DESCONOCEN los hechos manifestados por el \*\*\*\*\* en cuanto a la fecha, hora, lugar y persona a que se refiere en relación al supuesto despido aducido por su parte, así como las palabras mencionadas por la persona quién supuestamente lo despidió, que le haya sido solicitado que firmara un supuesto finiquito, que el supuesto despido a que se refiere se haya suscitado en presencia de diversas personas, que durante la vigencia de la relación laboral manifestada por su parte, se le haya omitido el pago de diversas

prestaciones tal y como son AGUINALDO, VACACIONES y PRIMA VACACIONAL, así como SALARIOS DEVENGADOS Y NO CUBIERTOS por el periodo de tiempo comprendido del día 16 al 28 de agosto del año 2013, así como las diversas prestaciones reclamadas por el actor en su escrito inicial de demanda, materia de la presente contestación. Asimismo, que el supuesto despido reclamado por el actor, haya sido de manera injustificada y arbitraria, que la haya sido omitido el entregarle documento alguno con respecto a las causas de su despido que establece dentro de su escrito inicial de demanda, ya que es de reiterarse que la totalidad de los hechos que establece, resultan ser hechos totalmente ajenos al H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TLAJOMULCO DE ZÚNIGA, JALISCO, y de los cuales nunca tuvo intervención o injerencia alguna con respecto de los mismos y, por consecuencia, en ningún momento tuvo conocimiento sobre los supuestos hechos suscitados en su contra en virtud que nunca existió relación personal y subordinada que fuera retribuida mediante contraprestación económica entre el actor enjuicio y mi mandante, de tal manera que nunca se dieron los supuestos establecidos en el artículo 20 y 21 de la Ley Federal del Trabajo, por las razones ya citadas en el presente escrito de contestación, toda vez que se insiste que entre el actor de mérito y mi representado jamás ha existido contrato o relación de trabajo alguno.

Así entonces y con motivo de las razones anteriormente establecidas, resultan ser falsos todos y cada uno de los hechos de la demanda e improcedentes las acciones y pretensiones reclamadas en la misma; motivo por lo que con base en todas y cada una de las causas que han quedado precisadas en el presente escrito, se deberá absolver a mi mandante del pago de todas y cada una de las prestaciones que son reclamadas por el actor en el juicio que nos ocupa.

En efecto, tal y como ha quedado señalado en el proemio del presente escrito, entre el \*\*\*\*\* y la entidad pública municipal que represento, jamás ha existido relación alguna, personal subordinada, mediante el pago de un salario, motivo por el cual se insiste en que el actor en juicio carece de derecho y, por consecuencia, de acción alguna para reclamarle al H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TLAJOMULCO DE ZÚNIGA, JALISCO, la reinstalación en el cargo y con el carácter mencionado por su parte, así como el pago de las diversas prestaciones establecidas en el escrito inicial de demanda.

Pruebas demandada

\*\*\*\*\*

1. CONFESIONAL.- A cargo del actor en juicio, \*\*\*\*\*

2.- CONFESIONAL EXPRESA.- Respecto a todo aquello que establece y se reconoce por parte del \*\*\*\*\* como cierto dentro de su propio escrito de demanda y que tienda a beneficiar a la entidad pública demandada,

3. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- Consistente en todo lo actuado y por actuar dentro del presente juicio, así como en todas y cada una de las constancias que obran en autos, respecto a todo aquello que sea favorable a la entidad pública demandada.

4. *PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.- Consistente en todas aquellas deducciones lógicas que establece la ley y las que se infieran de hechos ciertos y comprobados en todo lo que resulte favorable a la entidad pública que represento.*

Primeramente, se procede con el análisis de las excepciones opuesta por la entidad pública demandada en el presente juicio, consistentes en la excepción de falta de acción, así como la excepción de falta de relación de trabajo. Ello de conformidad al siguiente criterio jurisprudencial mismo que a la letra dice:

*No. Registro: 392.908*

*Jurisprudencia*

*Materia(s): Laboral*

*Séptima Época*

*Instancia: Cuarta Sala*

*Fuente: Apéndice de 1995*

*Tomo: Tomo V, Parte SCJN*

*Tesis: 15*

*Página: 10*

*Genealogía:*

*APENDICE AL TOMO XXXVI NO APA PG.*

*APENDICE AL TOMO L NO APA PG.*

*APENDICE AL TOMO LXIV NO APA PG.*

*APENDICE AL TOMO LXXVI NO APA PG.*

*APENDICE AL TOMO XCVII NO APA PG.*

*APENDICE '54: TESIS NO APA PG.*

*APENDICE '65: TESIS NO APA PG.*

*APENDICE '75: TESIS NO APA PG.*

*APENDICE '85: TESIS 11 PG. 11*

*APENDICE '88: TESIS 29 PG. 55*

*APENDICE '95: TESIS 15 PG. 10*

*ACCION, PROCEDENCIA DE LA. OBLIGACION DE LAS JUNTAS DE EXAMINARLA, INDEPENDIENTEMENTE DE LAS EXCEPCIONES OPUESTAS.*

*Las Juntas de Conciliación y Arbitraje tienen obligación, conforme a la Ley, de examinar la acción deducida y las excepciones opuestas, y si se encuentra que de los hechos de la demanda y de las pruebas ofrecidas no procede la acción, deben absolver, pese a que sean inadecuadas las excepciones opuestas.*

*Séptima Epoca:*

*Amparo directo 2735/73. Lázaro Mundo Vázquez. 28 de enero de 1974. Cinco votos.*

*Amparo directo 1253/80. Ingenio de Atencingo, S. A. 11 de agosto de 1980. Unanimidad de cuatro votos.*

*Amparo directo 1783/80. Constructora Nacional de Carros de Ferrocarril, S. A. 15 de octubre de 1980. Cinco votos.*

*Amparo directo 7127/80. Pablo Rivera García. 1o. de julio de 1981. Unanimidad de cuatro votos.*

*Amparo directo 7860/80. Arturo González Hernández. 12 de agosto de 1981. Unanimidad de cuatro votos.*

*No. Registro: 392.908*

*Jurisprudencia*

*Materia(s): Laboral*

*Séptima Época*

*Instancia: Cuarta Sala*

*Fuente: Apéndice de 1995*

*Tomo: Tomo V, Parte SCJN*

*Tesis: 15*

*Página: 10*

*Genealogía:*

*APENDICE AL TOMO XXXVI NO APA PG.*

*APENDICE AL TOMO L NO APA PG.*

*APENDICE AL TOMO LXIV NO APA PG.*

*APENDICE AL TOMO LXXVI NO APA PG.*

*APENDICE AL TOMO XCVII NO APA PG.*

*APENDICE '54: TESIS NO APA PG.*

*APENDICE '65: TESIS NO APA PG.*

*APENDICE '75: TESIS NO APA PG.*

*APENDICE '85: TESIS 11 PG. 11*

*APENDICE '88: TESIS 29 PG. 55*

*APENDICE '95: TESIS 15 PG. 10*

*ACCION, PROCEDENCIA DE LA. OBLIGACION DE LAS JUNTAS DE EXAMINARLA, INDEPENDIENTEMENTE DE LAS EXCEPCIONES OPUESTAS.*

*Las Juntas de Conciliación y Arbitraje tienen obligación, conforme a la Ley, de examinar la acción deducida y las excepciones opuestas, y si se encuentra que de los hechos de la demanda y de las pruebas ofrecidas no procede la acción, deben absolver, pese a que sean inadecuadas las excepciones opuestas.*

*Séptima Época:*

*Amparo directo 2735/73. Lázaro Mundo Vázquez. 28 de enero de 1974. Cinco votos.*

*Amparo directo 1253/80. Ingenio de Atencingo, S. A. 11 de agosto de 1980. Unanimidad de cuatro votos.*

*Amparo directo 1783/80. Constructora Nacional de Carros de Ferrocarril, S. A. 15 de octubre de 1980. Cinco votos.*

*Amparo directo 7127/80. Pablo Rivera García. 1o. de julio de 1981. Unanimidad de cuatro votos.*

*Amparo directo 7860/80. Arturo González Hernández. 12 de agosto de 1981. Unanimidad de cuatro votos.*

Ahora bien, el hoy actor, tal y como lo refiere en su escrito inicial de demanda, se encuentra demandando al H. Ayuntamiento constitucional de Tlajomulco de Zúñiga por la reinstalación como acción principal en el puesto de Auxiliar Administrativo, sin embargo tal y como se puede observar en el inciso A) de hechos del escrito inicial de demanda, se advierte que es el propio actor quien refiere que ingreso el 20 de octubre del año 2009, a trabajar para el **INSTITUTO DE CULTURA, RECREACION Y DEPORTE DE TLAJOMULCO DE ZUÑIGA**, señalando además que el día de los hechos que dieron origen al juicio que hoy nos ocupa, fue realizado el día 28 de agosto del año 2013, por la C, \*\*\*\*\*, quien en su cargo de Coordinador Administrativo, de la fuente de trabajo, le dijo al hoy actor que por órdenes del Director \*\*\*\*\*, ya no podía trabajar, señalando que se encontraba despedido.

Ahora bien, la hoy demandada, al producir contestación a la demanda entablada en su contra, establece que el,

**INSTITUTO DE CULTURA, RECREACION Y DEPORTE DE TLAJOMULCO DE ZUÑIGA,** es un órgano descentralizado y ajeno al Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, entonces y en ese orden de ideas, es necesario analizar lo dispuesto por el reglamento interior del citado instituto, en su articulado 2, mismo que a la letra dice:

**REGLAMENTO DEL INSTITUTO DE CULTURA, RECREACIÓN Y DEPORTE DEL MUNICIPIO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO  
TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES  
CAPÍTULO ÚNICO**

**Artículo 1.-** *El objeto del presente ordenamiento es reglamentar la estructura y funcionamiento del Instituto de Cultura, Recreación y Deporte del municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.*

**Artículo 2.-** *El Instituto de Cultura, Recreación y Deporte del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga es un Organismo Público Autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, el cual forma parte de la Administración Pública Municipal como un Organismo Descentralizado del Ayuntamiento, teniendo a su cargo las atribuciones que le encomiende el presente reglamento, los acuerdos y decretos que el propio Ayuntamiento expida, y los convenios que en su caso se suscriban.*

Entonces y bajo esa ilación de ideas, los que hoy resolvemos en términos de lo dispuesto por los numerales 01, 02, 135 y 136 de la ley de la materia mismos que a continuación se enuncian:

**TITULO PRIMERO  
PRINCIPIOS GENERALES**

**CAPITULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** *La presente ley es de orden público, de observancia general y obligatoria para los titulares y servidores públicos de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, organismos*

*constitucionales autónomos, ayuntamientos y sus dependencias, así como para los organismos públicos descentralizados del Poder Ejecutivo del Estado y de los Municipios, empresas o asociaciones de participación estatal o municipal mayoritaria, en que por leyes, decretos, reglamentos o convenios llegue a establecerse su aplicación.*

*En el caso de organismos públicos descentralizados que tengan como antecedente acuerdos de coordinación para la descentralización celebrados con el Gobierno Federal, los trabajadores de estos organismos se registrarán por lo dispuesto en los acuerdos respectivos, sujetándose, en lo conducente, a lo dispuesto por la ley que corresponda.*

**Artículo 135.-** *El Tribunal de Arbitraje y Escalafón tendrá las más amplias facultades para la práctica de las diligencias de desahogo de pruebas. Los servidores públicos autorizados de las entidades públicas, pondrán a disposición del Tribunal los documentos, archivos y constancias que se refieran o se relacionen con los hechos investigados en el procedimiento, sin perjuicio de que envíen las copias que les solicite el Tribunal. Concluida la recepción de pruebas y practicadas las diligencias ordenadas por el Tribunal, se declarará concluido el procedimiento y se dictará el laudo correspondiente dentro de un término que no excederá de veintidós días hábiles.*

**Artículo 136.-** *El Tribunal apreciará en conciencia las pruebas que se le presenten, sin sujetarse a reglas fijas para su estimación, y resolverá los asuntos a verdad sabida y buena fe guardada, debiendo expresar en el laudo las consideraciones en que se funde la decisión.*

Entonces y con base a lo anterior, que esta Autoridad laboral, considera que en la especie el hoy actor, si bien es cierto demandado al H. Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga Jalisco, no menos cierto es que en la especie, laboraba para el **INSTITUTO DE CULTURA, RECREACION Y DEPORTE DE TLAJOMULCO DE ZUÑIGA**, que es a su vez un órgano descentralizado y ajeno al Ayuntamiento de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, por lo tanto, y ante el hecho de que todos y cada uno de los reclamos realizados en este Juicio son en contra del H. ayuntamiento constitucional de Tlajomulco de Zúñiga Jalisco y no del instituto de referencia, los que hoy resolvemos que en primer término la excepción de falta de acción opuesta por la hoy demandada resulta procedente, y

en consecuencia lógica y jurídica de lo anterior y con base a los razonamientos y fundamentos otorgados en líneas anteriores, los que resolvemos consideramos que en la especie lo procedente es **ABSOLVER** al **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TLAJOMULCO DE ZUÑIGA, JALISCO de todas y cada una de las prestaciones reclamadas en el presente juicio** y que van del inciso 1 al 11 del escrito inicial de demanda, lo anterior se asienta para todos los efectos legales a que haya lugar y de conformidad a lo dispuesto por el numeral 136 de la ley de la materia.-----

Ahora bien y en otro orden de ideas, Se tiene por recibido el recurso suscrito por le C. \*\*\*\*\*, de generales conocidas en el presente juicio, recurso que fue presentado ante oficialía de partes de este Tribunal con fecha 14 de abril del año en curso, visto su contenido, se le tiene señalando como nuevo domicilio para recibir notificaciones en la calle Francisco Ugarte número 2747 en la colonia arcos sur de Guadalajara, y revocando a la totalidad de los designados, por otra parte, se le tiene nombrando como autorizados a los C.C. \*\*\*\*\*, lo anterior se asienta para todos los efectos legales a que haya lugar y en términos del numeral 123 de la ley de la materia.-----  
-----

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 761, 762 fracción II y 765 de la Ley Federal del Trabajo, aplicada en forma supletoria y con relación a los artículos 1, 10 fracción III, 114, 128, 129, 130, 131, 136 y demás relativos y aplicables de la Ley para

los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, se resuelve bajo las siguientes:-----

**PROPOSICIONES:**

**PRIMERA.-**El actor del presente juicio, \*\*\*\*\*, NO acreditó su acción y la demandada **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TLAJOMULCO DE ZUÑIGA, JALISCO,** justifico sus excepciones, en consecuencia de ello; - - - -

**SEGUNDA.- SE ABSUELVE** al **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TLAJOMULCO DE ZUÑIGA, JALISCO de todas y cada una de las prestaciones reclamadas en el presente juicio** y que van del inciso 1 al 11 del escrito inicial de demanda, lo anterior se asienta para todos los efectos legales a que haya lugar y de conformidad a lo dispuesto por el numeral 136 de la ley de la materia.-----

Se les hace del conocimiento a las Partes que a partir del 01 de julio del año 2015 dos mil quince, el pleno del tribunal de arbitraje y escalafón, se encuentra integrado de la siguiente manera: **VERONICA ELIZABETH CUEVAS GARCIA, MAGISTRADA PRESIDENTE, JOSE DE JESUS CRUZ FONSECA MAGISTRADO, y JAIME ERNESTO DE JESUS ACOSTA ESPINOZA, MAGISTRADO,** lo que se asienta para todos los efectos legales a que haya lugar-----

**NOTIFIQUESE PERSONALMENTE A LAS PARTES Y CUMPLIMENTESE.**-----

Así lo resolvió por unanimidad de votos el Pleno que integra este Tribunal de Arbitraje y

Escalafón del Estado de Jalisco, **VERONICA ELIZABETH CUEVAS GARCIA, MAGISTRADA PRESIDENTE, JOSE DE JESUS CRUZ FONSECA MAGISTRADO, y JAIME ERNESTO DE JESUS ACOSTA ESPINOZA, MAGISTRADO, \*\*\*\*\***, ante la presencia de su Secretario General Diana Karina Fernández Arellano, que autoriza y da fe. - -

En términos de lo previsto en los artículos 20, 21, 21 bis y 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en esta versión pública se suprimen la información legalmente considerada como reservada, confidencial o datos personales.